



ORDENANZA N° 417-MPL

Pueblo Libre, 30 de Abril de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 09 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 004-2014-MPL/CPL-CPDSC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los gobiernos locales, autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° inciso 8) de nuestra Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, a fin de regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 29073 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de Julio del 2007, se promulga la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, que establece el marco jurídico que reconoce al Artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, su preservación en todas sus expresiones; igualmente, el artículo 9° de la citada norma reconoce al Estado como promotor del desarrollo de la actividad artesanal del mismo;

Que, el artículo 12° de la citada ley crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR) teniendo entre sus funciones el proponer la política artesanal del país, precisándose en el inciso 12.4 que las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado, siendo su composición y funciones establecidas por norma local y habiéndose otorgado un plazo de adecuación a los gobiernos locales conforme a los alcances dispuestos por disposición complementaria de Ley N° 29073, es imperativo que la del Consejo Municipal de Pueblo Libre se adecue a la norma acotada;

Que, con la promulgación del Decreto Supremo N° 008-2008-MINCETUR, "Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal", en su artículo 11° se establecen las funciones del CONAFAR y en el inciso b) que debe mantener una articulación permanentemente con los Consejos Regionales y Consejos Locales de Fomento Artesanal, logrando una visión del sector artesanal que le permita formular propuestas para el diseño de las políticas y estrategias de desarrollo de Sector;

Que, en su artículo 21° de la naturaleza y objeto del Registro Nacional del artesano (RNA), numeral 21.1 señala que, el RNA tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal; en su artículo 22° numeral 22.2 señala que, la implementación del RNA, está a cargo de la Dirección Nacional de Artesanía, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y con los sectores e instituciones vinculados a la actividad artesanal;





ORDENANZA N° 417-MPL

Pueblo Libre, 30 de Abril de 2014

Que, asimismo, en su artículo 43° del Desarrollo de la Artesanía y la Sostenibilidad Ambiental, señala que el MINCETUR, los Gobiernos regionales y los Gobiernos locales, deberán incluir en los programas y proyectos que formulen para el sector artesanía un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8), del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE (COLOFAR - PUEBLO LIBRE) Y ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Pueblo Libre, como órgano consultivo para la concertación, coordinación y sistematización de las acciones, estrategias, proyectos y planes que tengan por finalidad el desarrollo de las actividades artesanales en el distrito, el Consejo Local de Fomento Artesanal se constituye para los objetivos de:

- a) Promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades integrándolas al desarrollo económico distrital.
- b) Fomentar la apertura, estudio y propuesta de creación de un Centro de Innovación Tecnológica Turística y Artesanal - CITE Pueblo Libre en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR.
- c) Proponer e impulsar la realización de estudios, eventos, concursos, ferias artesanales a nivel local.
- d) Promover la formación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos, a fin de optimizar la difusión de las actividades artesanales en la provincia.
- e) Promover el Registro Distrital del Artesano (RDA); que tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos (as), empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito de Pueblo Libre (COLOFAR - Pueblo Libre) estará conformado por siete (7) miembros de las siguientes instituciones:

- a) El Alcalde distrital o quien éste designe como su representante.
- b) Un (1) representante de las instituciones educativas de nivel superior.
- c) Un (1) representante de la Gerencia de Desarrollo Distrital (Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada).
- d) Un (1) representante de los Organismos No Gubernamentales relacionados a la actividad artesanal dentro del distrito de Pueblo Libre.
- e) Tres (3) representantes de los artesanos del distrito de Pueblo Libre elegidos de las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano (RNA) del MINCETUR.

ARTÍCULO TERCERO.- Los conformantes descritos en el artículo anterior deberán designar un (1) representante titular y un (1) alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo o representante de más alto nivel.





ORDENANZA N° 417-MPL

Pueblo Libre, 30 de Abril de 2014

ARTÍCULO CUARTO.- Las asociaciones de artesanos, organizaciones sin fines de lucro, deben estar formalmente constituidas de acuerdo con las leyes que rigen las asociaciones en el país, debidamente registradas en el Registro Nacional del Artesano RNA del MINCETUR, deberán contar con mandato vigente de sus representantes, establecerán los canales y procedimientos que deben aplicar para elegir y acreditar a sus representantes.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de la designación al COLOFAR - Pueblo Libre, es de dos (2) años.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Pueblo Libre (COLOFAR - PUEBLO LIBRE) será publicado en la misma fecha en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, efectúe las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
.....
RAFAEL SANTOS NORMAND
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
.....
MAX SILVA ALVAN
Secretario General



ORDENANZA N° 417-MPL

Pueblo Libre, 30 de Abril de 2014

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE (COLOFAR - PUEBLO LIBRE)

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL

El Concejo de Fomento Artesanal del Distrito de Pueblo Libre – COLOFAR – Pueblo Libre, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivo normar el régimen interno del COLOFAR - Pueblo Libre.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPETENCIAS

El COLOFAR - Pueblo Libre, es un órgano de coordinación entre el sector público y privado y como tal no ejerce funciones ni actos de gobierno, se rige por la ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, así como las que se precisen en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMPOSICIÓN

El Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Pueblo Libre (COLOFAR – Pueblo Libre) estará conformada por siete (7) miembros de las siguientes instituciones:

- El Alcalde distrital o quien este designe como su representante.
- Un (1) representante de las instituciones educativas de nivel superior.
- Un (1) representante de la Gerencia de Desarrollo Distrital (Subgerente de Promoción de la Inversión Privada)
- Un (1) representante de los Organismos No Gubernamentales relacionados a la actividad artesanal dentro del distrito de Pueblo Libre.
- Tres (3) representantes de los artesanos del distrito de Pueblo Libre elegidos de las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano RNA del MINCETUR.



ORDENANZA N° 417-MPL

Pueblo Libre, 30 de Abril de 2014

TITULO II

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES

El Consejo Local de Fomento Artesanal del distrito, de Pueblo Libre (COLOFAR - Pueblo Libre), tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
- b) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales que producen.
- c) Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, técnico y económico.
- d) Promover e impulsar la realización de estudios, eventos, concursos, ferias artesanales a nivel local y metropolitano.
- e) Promover la formación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos a fin de optimizar la difusión de las actividades artesanales en el distrito.
- f) Promover el Registro Distrital del Artesano (RDA).

TITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONALIDAD

ARTÍCULO SEXTO.- El COLOFAR - Pueblo Libre, tiene la siguiente estructura orgánica:

- Asamblea General.
- Coordinador.
- Secretario.
- Comisiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA ASAMBLEA

1. La asamblea es el máximo organismo y la máxima autoridad, sus acuerdos son por mayoría simple.
2. La asamblea se reúne ordinariamente y extraordinariamente.
3. La asamblea se reúne extraordinariamente a solicitud del sus integrantes, o cuando sea convocada por el coordinador.
4. Los acuerdos se tomaran con la aprobación del 50% más uno del total de sus asistentes.



ORDENANZA N° 417-MPL

Pueblo Libre, 30 de Abril de 2014

ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES

1. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
2. Promover las iniciativas y acciones concordantes con los fines y objetivos que establezcan el marco legal de la Ley de Artesano y su reglamento.
3. Proponer y nombrar al Coordinador, estableciéndole sus atribuciones y deberes.
4. Proponer y nombrar al moderador, estableciéndole sus atribuciones y deberes.
5. Formar Comisiones para tareas específicas.
6. Formar Comisión para que se encargue de evaluar y sancionar a los miembros que incurran en conductas que contravengan los fines y objetivos del COLOFAR – Pueblo Libre, su reglamento interno y/o acuerdos de asamblea.

ARTÍCULO NOVENO.-DEL COORDINADOR

La asamblea elegirá, por el periodo de un (1) año a un coordinador.

Son deberes del Coordinador:

1. Conducir las asambleas.
2. Respetar la estructura de la agenda: (estaciones de: lectura de actas, despachos, informes, orden del día, propuestas de los miembros y debate).
3. Citar a los miembros a las asambleas, por acuerdo de la misma o cuando las necesidades lo requieran.
4. Por sí mismo no representa ni, está autorizado a tomar decisiones a nombre del COLOFAR – Pueblo Libre, salvo que la asamblea así lo resuelva.

ARTÍCULO DÉCIMO.-DEL SECRETARIO

La asamblea elegirá, por el periodo de un (1) año a un Secretario.

Son deberes del secretario:

1. Recepcionar documentación y dar cuenta a la asamblea.
2. Tramitar los diferentes documentos que emanen de los acuerdos de la asamblea.
3. Llevar el libro de actas de las asambleas.
4. Llevar el archivo documentario y el padrón de artesanos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACUERDOS

Dada la naturaleza concertadora del COLOFAR – Pueblo Libre, los acuerdos preferentemente se tomarán por consenso, de no haber consenso, los acuerdos se tomarán por mayoría del número de miembros presentes.



ORDENANZA Nº 417-MPL

Pueblo Libre, 30 de Abril de 2014

TITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-DURACIÓN DEL MANDATO

Los miembros elegidos y/o designados al COLOFAR Pueblo Libre, tienen un periodo de mandato de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección conforme a ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-DEBERES

Los miembros del Consejo Local, tiene los siguientes deberes:

1. Coordinar permanentemente con sus representados y los otros representantes, para presentar propuestas y opiniones que se debatirán en las asambleas.
2. Cumplir con el mandato de sus representados, acatar los acuerdos válidamente tomados.
3. Presentar colectivamente informes y balances de gestión ante sus instituciones y organizaciones que representan, referidos al cumplimiento de los objetivos del COLOFAR – Pueblo Libre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS

Los miembros del Consejo Local, tiene los siguientes derechos:

1. Ser participe en el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
2. Presentar sus opiniones y propuestas de forma individual o colectiva con los otros representantes ante el Consejo, los cuales se someterán a debate.
3. Solicitar información a las instituciones públicas y privadas referentes a los temas de su competencia.
4. Elegir y ser elegidos para los diferentes cargos, comisiones de trabajo y otros que se les encargue.

TITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISIONES

El COLOFAR - Pueblo Libre, para su mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades podrá conformar comisiones de trabajo a solicitud de sus miembros o por decisión de pleno.

Las Comisiones de Trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por lo menos con dos (2) consejeros, y se conducirán bajo los principios y el mandato de la asamblea a la cual deben y a la quien rendirán cuentas.



ORDENANZA Nº 417-MPL

Pueblo Libre, 30 de Abril de 2014

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Alcalde o su representante presidirán las sesiones, en caso de ausencia será presidida por el coordinador. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM

La sesión en primera citación se llevará a cabo con la asistencia de no menos de seis (6) miembros y con no menos de cinco (5) en segunda citación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Ordinariamente se reunirán una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus miembros. Las sesiones se convocarán con no menos de dos (2) días de anticipación, por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El Alcalde o su representante con la autorización del pleno, puede convocar a funcionarios, asesores, o servidores que proporcionen datos, informes técnicos o legales que coadyuven a una acertada resolución de los asuntos a cargo de Consejo Local.

TÍTULO VII

DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS

En las asambleas ordinarias, se tratarían los asuntos contemplados en la agenda previa, atención a los pedidos y otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

En las asambleas extraordinarias se trataran asuntos de naturaleza especial o tema de interés distrital, motivo de la convocatoria previa agenda y notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será acordado y resuelto por la asamblea del COLOFAR – Pueblo Libre.